

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 5690/2003. (PD. 169/2005).*

NIG: 4109137C20030002646.  
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 5690/2003.  
 Asunto: 200675/2003.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 611/2000.  
 Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. 16.  
 Negociado: 4F.  
 Apelante: José Luis Castro del Olmo.  
 Procurador: Lozano Sánchez, Marcelo.  
 Apelado: Banco Santander Central Hispano, S.A.  
 Procurador: Barberá Rubini, Lourdes.

#### EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Il'tma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 5690/03-F, se ha dictado la sentencia núm. 603, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Presidente Il'tmo. Sr. don Rafael Márquez Romero, Il'tmos. Sres. Magistrados don Carlos María Piñol Rodríguez, don Andrés Palacios Martínez. En la ciudad de Sevilla, a diez de diciembre de dos mil cuatro. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de Juicio Ordinario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia Banco Santander Central Hispanoamericano, S.A., que en el recurso es parte apelada, representado por la Procuradora doña Lourdes Barberá Rubini, y defendido por el letrado don Joaquín Checa Martínez, contra don José Antonio Sánchez Garrido en situación de rebeldía, y contra don José Luis Castro del Olmo, que en el recurso es parte apelante, representado por el Procurador don Marcelo Lozano Sánchez y defendido por el letrado don José A. del Olmo Fernández. Fallamos: Desestimando el recurso de apelación, confirmamos la sentencia, condenando al recurrente a las costas de la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. E/ Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Il'mo. Sr. Magistrado Ponente que la dictó en lugar y fecha, doy fe. Il'tmos. Sres.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Rebelde don José Antonio Sánchez Garrido, expido el presente en Sevilla, a doce de enero de dos mil cuatro.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

*EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 6100/2004. (PD. 181/2005).*

Il'mo. Sr. don Víctor Nieto Matas, Presidente de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 6100/2004-D dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 299/2004 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, promovido por Consorcio Compensación de Seguros contra Stransinfer, S.L., don Rafael León Soto, don Eduardo Soto Fernández, y Allianz; se ha dictado sentencia

con fecha 13 de septiembre de 2004, cuyo fallo literalmente dice: «Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros confirmamos la sentencia recurrida dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla en los autos número 299/04 con fecha del 1.6.04 y las costas procesales de la segunda instancia se las imponemos a la parte apelante.

Y con el fin de que sirva de notificación a la entidad apelada, en situación de rebeldía, Stransinfer, S.L., extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a doce de enero de dos mil cinco.- El Presidente, El Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de modificación de medidas núm. 684/2003. (PD. 168/2005).*

NIG: 2906742C20030013888.  
 Procedimiento: Modificación Medidas (Conten.) (N) 684/2003. Negociado: PC.  
 De: Don Francisco Javier García Jiménez.  
 Procuradora: Sra. Del Río Belmonte, Celia.  
 Letrado: Sr. Bernal Menéndez, José Enrique.  
 Contra: Doña Francisca Cortés Medina.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Modificación Medidas (Conten.) (N) 684/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 5 de Málaga a instancia de Francisco Javier García Jiménez contra Francisca Cortés Medina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 780

En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

Vistos por don José Luis Utrera Gutiérrez Magistrado/Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 5 de Málaga y su partido, los presentes autos de Modificación de Medidas seguidos en este Juzgado con el número 684/03, a instancia de don Francisco Javier García Jiménez representado por la Procuradora Sra. Celia del Río Belmonte y dirigido por el Letrado Sr. José Enrique Jiménez Bernal contra doña Francisca Cortés Medina y siendo parte el Ministerio fiscal;

#### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por don Francisco Javier García Jiménez contra doña Francisca Cortés Medina y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

Primero. La guarda y custodia de los hijos menores se confiere al padre, quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

Segundo. Se fija como régimen de comunicación, visitas y tenencia en compañía del cónyuge no custodio el siguiente: Primero. La madre podrá tener en su compañía a los hijos menores comunes un fin de semana de cada dos, desde las

18 horas del viernes a las 20 horas del domingo. Segundo. Igualmente, podrá tenerlos en su compañía la mitad de las vacaciones escolares, eligiendo período los años pares el padre y los impares la madre, elección que deberá ser comunicada telegráficamente con 15 días de antelación al otro progenitor.

Tercero. Se fija en concepto de pensión alimenticia en favor de los hijos menores y con cargo a la madre la cantidad mensual de 280,91 euros que deberá ingresar la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el padre designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario/a, doy fe, en Málaga, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Francisca Cortés Medina, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de Modificación de Medidas Definitivas núm. 1784/2003. (PD. 179/2005).*

NIG: 4109100C20030038148.  
Procedimiento: Modific. Medidas Definitivas (N) 1784/2003.  
Negociado: 4.º  
De: Don Juan Antonio Castellano Rodríguez.  
Procurador: Sr. Manuel Rincón Rodríguez 101.  
Contra: Doña Concepción Pleguezuelo Bazo.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Modific. Medidas Definitivas (N) 1784/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Juan Antonio Castellano Rodríguez contra Concepción Pleguezuelo Bazo sobre Modificación de Medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 1020

En Sevilla a 21 de diciembre de 2004.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de Modificación Medidas Con-

tenciosa (N) 1784/03, instados por don Juan Antonio Castellano Rodríguez representada por el Procurador Sr. Manuel Rincón Rodríguez 101, contra doña Concepción Pleguezuelo Bazo.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de modificación de medidas instada por don Juan Antonio Castellano Rodríguez representada por el Procurador Sr. Manuel Rincón Rodríguez 101, contra doña Concepción Pleguezuelo Bazo, acordando haber lugar a la modificación de medidas interesada por la parte actora, suprimir la obligación de prestar alimentos para su hija Virginia Castellano Pleguezuelo. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Concepción Pleguezuelo Bazo mediante su publicación en el BOJA por resultar desconocido su domicilio, extiendo y firmo la presente en Sevilla a trece de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA DE INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento cambiario  
núm. 674/2004. (PD. 182/2005).*

Número de Identificación General: 1402100C20040005545.  
Procedimiento: Juicio Cambiario (N) 674/2004. Negociado: AF.

#### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio Cambiario (N) 674/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra Reyes y del Prado, S.L., se ha dictado el auto que copiado literalmente, es como sigue:

Diligencia. En Córdoba, a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

La extiendo yo el/la Secretario Judicial para hacer constar que ha transcurrido el plazo concedido a la parte demandada en el presente juicio cambiario para pagar las sumas reclamadas, sin haberlo efectuado.

Asimismo hago constar que por dicha parte demandada no se ha presentado dentro del plazo señalado para ello demanda de oposición al Juicio Cambiario.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

#### AUTO

Doña Beatriz Pérez Heredia.

En Córdoba, a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.